



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 320

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE  
MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado en Pesos</b>
<b>Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	24,000.00
Predial	24,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	56,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,000.00
Mercados	13,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	43,000.00
Alumbrado Público	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,702.00</b>
Productos	1,702.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>12,000.00</b>
Aprovechamientos	12,000.00
Multas	10,000.00
Otros Aprovechamientos	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>23,133,449.86</b>
Participaciones	4,888,351.00
Fondo General de Participaciones	3,189,206.00
Fondo de Fomento Municipal	1,253,804.00
Fondo Municipal de Compensaciones	135,802.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	67,787.00
ISR sobre Salarios	20,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	43,083.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	158,146.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,340.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,183.00
Aportaciones	18,245,096.86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	15,217,022.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	3,028,074.86
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	23,228,151.86

## **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para el suelo urbano y rústico.

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 16.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 17.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO CUARTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Primera. Mercados

**Artículo 18.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 20.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos.	300.00	Mensual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública. m <sup>2</sup>	50.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	25.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

IV.	Reapertura de puesto, local o caseta.	200.00	Por evento
-----	---------------------------------------	--------	------------

## **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 21.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

### **Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 24.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja.	20.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	25.00
III. Certificación de la superficie de un predio.	100.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	20.00
VI. Constancia para el permiso de juegos pirotécnicos en jurisdicción municipal.	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 25.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### **Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 28.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Giro</b>	<b>Inscripción cuota en Pesos</b>	<b>Refrendo cuota en Pesos</b>
Comercial.		
I. Miscelánea	150.00	100.00
II. Papelerías	150.00	100.00
III. Regalos	150.00	100.00
IV. Venta de Ropa	150.00	100.00
V. Taquería	150.00	100.00
Servicios.		
VI. Restaurant pequeños	150.00	100.00
VII. Vulcanizadoras	150.00	100.00
VIII. Casetas Telefónicas	150.00	100.00
IX. Internet	150.00	100.00
X. Comedores	150.00	100.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	750.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 31.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 32.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00

**Artículo 33.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 34.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## **TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I PRODUCTOS**

#### **Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 35.** El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

#### **Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 36.** El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México (FISMDF).

#### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 37.** El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUNDF).

#### **Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 38.** El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los convenios federales que se realicen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 39.** El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los convenios estatales que se realicen.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 40.** El Municipio percibirá productos derivados de inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen su cuenta productiva correspondiente a los recursos fiscales y propios recaudados por el Municipio.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS**

#### **Sección Primera. Multas**

**Artículo 41.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en Pesos</b>
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
III. Grafiti.	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
V. Tirar basura en la vía pública.	100.00

#### **Sección Segunda. Otros Aprovechamientos**

**Artículo 42.** El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 43.** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 44.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

**Artículo 45.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 46.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 88 de esta Ley.

**Artículo 47.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

**Artículo 48.** Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Volteo	250.00	Por Hora en la Población



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Arrendamiento de camión-pipa	300.00	Por viaje en la población
----------------------------------	--------	---------------------------

**TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE  
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 49.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**Artículo 50.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 51.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer las finanzas públicas municipales a través de la recaudación de las contribuciones municipales.	Realizar acciones que coadyuven a la concientización de las personas sobre la importancia de la recaudación municipal.	Generar obras y acciones para mejorar la calidad de vida de los habitantes de San Andrés Paxtlán.
	Implementar un sistema de recaudación municipal eficiente.	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

<b>Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>(Pesos) (Cifras Nominales)</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2022</b>	<b>2023</b>
1	Ingresos de Libre Disposición	4,983,053.00	5,132,544.59
	A Impuestos	25,000.00	25,750.00
	B Derechos	56,000.00	57,680.00
	C Productos	1,702.00	1,753.06
	D Aprovechamientos	12,000.00	12,360.00
	E Participaciones	4,888,351.00	5,035,001.53
2	Transferencias Federales Etiquetadas	18,245,098.86	18,792,451.83
	A Aportaciones	18,245,096.86	18,792,449.77
	B Convenios	2.00	2.00
3	Total de Ingresos Proyectados	23,228,151.86	23,924,996.42

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo III**

<b>MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA.</b>		
<b>RESULTADOS DE INGRESOS</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>
<b>1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN</b>	<b>5,204,095.92</b>	<b>5,082,582.39</b>
A. IMPUESTOS	44,416.96	80,099.42
D. DERECHOS	150,578.42	94,128.07
E. PRODUCTOS	27,688.03	10,179.65
F. APROVECHAMIENTOS	135,212.44	38,825.24
H. PARTICIPACIONES	4,846,200.07	4,834,903.27
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00	24,445.74
K. CONVENIOS	0.00	1.00
<b>2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS</b>	<b>18,456,869.54</b>	<b>20,010,071.88</b>
A. APORTACIONES	18,456,869.54	19,808,820.87
B. CONVENIOS	0.00	201,251.01
<b>3. TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS</b>	<b>23,660,965.46</b>	<b>25,092,654.27</b>
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			23,228,151.86
INGRESOS DE GESTIÓN			94,702.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	56,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	13,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,702.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,702.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	23,133,449.86
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,888,351.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,189,206.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,253,804.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	135,802.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	67,787.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	20,000.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	43,083.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	158,146.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,340.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,183.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,245,096.86
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	15,217,022.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	3,028,074.86
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	23,228,151.86	2,190,204.36	2,190,304.36	2,189,804.36	2,189,804.36	2,188,804.36	2,188,504.36	2,189,504.36	2,189,504.36	2,189,505.36	2,188,607.36	666,802.15	666,802.15
Impuestos	25,000.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,200.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	24,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Derechos	56,000.00	5,500.00	5,500.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	4,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	13,000.00	1,500.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	43,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	3,000.00	3,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Productos	1,702.00	100.00	200.00	200.00	200.00	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	202.00	100.00	100.00
Productos	1,702.00	100.00	200.00	200.00	200.00	200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	202.00	100.00	100.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	23,133,449.86	2,181,404.36	2,181,404.36	2,181,404.36	2,181,404.36	2,181,404.36	2,181,404.36	2,181,404.36	2,181,404.36	2,181,405.36	2,181,405.36	659,702.15	659,702.15
Participaciones	4,888,351.00	407,362.58	407,362.58	407,362.58	407,362.58	407,362.58	407,362.58	407,362.58	407,362.58	407,362.58	407,362.58	407,362.58	407,362.58
Aportaciones	18,245,098.86	1,774,041.77	1,774,041.77	1,774,041.77	1,774,041.77	1,774,041.77	1,774,041.77	1,774,041.77	1,774,041.77	1,774,041.77	1,774,041.77	252,339.57	252,339.57
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Paxtlán, Distrito de Miahuatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 320

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
SECRETARIA.